



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Abril Veintitrés (23) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 08001418900520200021300

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOMULTIEMPRES NIT No. 900.607.644-4

LISTISCONSORTE: COOPERATIVA SERVIMETROCOOP NIT No. 901.204.621-9

DEMANDADO: EDUARDO PLATA BRAVO C.C. No. 72.248.512

ZULEIMA ESTHER ARTETA GONZÁLEZ C.C. No. 22.515.543

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2020-00213-00 Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. ABRIL VEINTITRES (23) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **COOPERATIVA COOMULTIEMPRES** contra **EDUARDO PLATA BRAVO** y **ZULEIMA ESTHER ARTETA**.

Observa el despacho que por auto de fecha 24 de noviembre de 2020, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo **EDUARDO PLATA BRAVO** y **ZULEIMA ESTHER ARTETA** identificados con C.C. No. 72.248.512 y C.C. No. 22.515.543 a favor del **COOPERATIVA COOMULTIEMPRES**, identificado con NIT. No. 900.607.644-4, por la suma de (\$8.000.000, oo,) contenida en la LETRA DE CAMBIO suscrita por los demandados el día 06 de julio de 2016; más el pago de sus intereses de financiación liquidados al 1.5% desde el día 06 de julio de 2016 hasta el 06 de julio de 2017; más el pago de los intereses moratorios liquidados sobre el 2% desde el 17 de julio de 2017 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación; más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

La parte demandada, **EDUARDO PLATA BRAVO**, fue notificada de manera personal de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. a la dirección CALLE 69D No. 34 – 31, Apto 304 Barrio Olaya de la ciudad de Barranquilla, suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, el día 05 de febrero de 2021, certificado emitido por la empresa **REDEX S.A.S.** bajo la Guía No. 56520831 con un resultado de entrega LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION , igualmente se notifico por aviso a la misma dirección donde se envió la notificación personal CALLE 69D No. 34 – 31, Apto 304 Barrio Olaya de la ciudad de Barranquilla, el día 23 de octubre de 2021 identificado con guía 56528375 (56528975), al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., con los anexos correspondientes a la copia informal de la providencia que se notifica; es decir, el mandamiento de pago debidamente cotejados, junto con la demanda y anexos; es decir, lo correspondiente al traslado de la demanda, en armonía con el artículo 91 del CGP, tal y como lo certifica la empresa de mensajería **REDEX S.A.S.** con un resultado de entrega LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

del auto que libra mandamiento de pago, encontrándose debidamente notificado. No obstante, no se allegó al proceso contestación y/o recurso alguno por parte del demandado.

La parte demandada, **ZULEIMA ESTHER ARTETA**, fue notificada de manera personal de acuerdo al artículo 291 del C.G.P. a la dirección CALLE 69D No. 34 – 31, Apto 304 Barrio Olaya de la ciudad de Barranquilla, suministrada en el acápite de notificaciones de la demanda, el día 05 de febrero de 2021, certificado emitido por la empresa **REDEX S.A.S.** bajo la Guía No. 56520831 con un resultado de entrega LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION , igualmente se notificó por aviso a la misma dirección donde se envió la notificación personal CALLE 69D No. 34 – 31, Apto 304 Barrio Olaya de la ciudad de Barranquilla, el día 23 de octubre de 2021 identificado con guía 56528374, al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 del C.G.P., con los anexos correspondientes a la copia informal de la providencia que se notifica; es decir, el mandamiento de pago debidamente cotejados, junto con la demanda y anexos; es decir, lo correspondiente al traslado de la demanda, en armonía con el artículo 91 del CGP, tal y como lo certifica la empresa de mensajería **REDEX S.A.S.** con un resultado de entrega LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago, encontrándose debidamente notificado. No obstante, no se allegó al proceso contestación y/o recurso alguno por parte de la demandada.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra **EDUARDO PLATA BRAVO** y **ZULEIMA ESTHER ARTETA** identificados con C.C. No. 72.248.512 y C.C. No. 22.515.543, respectivamente, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 24 de noviembre de 2020.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA
. 08-001-41-89-005-2020-00213-00
LA JUEZ

AC

<p>Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla</p> <p>Barranquilla, de Abril 25 2024</p> <p>NOTIFICADO POR ESTADO N° 58</p> <p>Secretario _____</p> <p>RODRIGO MENDOZA MORÉ</p>
